



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: 053-930223

2572 Ballesteros (Cba.)

ORDENANZA N° 222

**FUNDAMENTOS:**

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal -ha sometido a consideración de este Cuerpo- el contrato de prestaciones asistenciales celebrado con la empresa "Panasis S.A." con fecha 2 de julio del corriente año.

Que, el mismo se compone de dieciséis (16) cláusulas, Anexo I (red asistencial), Anexo II (condiciones de relación mutua entre las partes, atención a pacientes, facturación y cobro), Anexo III (Condiciones para suscribir convenios independientemente) y Anexo IV.

Que, del examen del mismo no surge claridad -en modo alguno- cuales serían las obligaciones asumidas por el Municipio ni tampoco la ecuación económica que permita analizar su conveniencia, especialmente en el rubro "medicamentos".

Que, en esta dirección, la cláusula "novena" (por ejemplo) determina "que para cada contratación y ajustándose a las condiciones particulares de cada una, las partes podrán incluir prácticas ó variar los MONTOS CONSIGNADOS, ADECUÁNDOLOS AL NOMENCLADOR GLOBALIZADO EN SU CASO"

Que, el contrato omite consignar importes y - además- remite a elementos extracontractuales, lo cual obsta a una consideración integral.

Que, a mayor abundamiento, el referido contrato permitiría a las partes ( obviamente a ambas) incluir prácticas ó variar los montos consignados, sin que aparezca previsto un mecanismo alternativo para el caso que no llegara a mediar acuerdo entre ellas, lo que desnaturaliza el vínculo contractual y puede colocar a la Municipalidad en el umbral de un gran número de situaciones encontradas y litigiosas.

Que, surge - asimismo - la obligación de brindar "servicios de gerenciamiento administrativo, por si o por terceros, directa ó indirectamente, en particular en el campo asistencial, servicios conexos y complementarios en todas sus expresiones y niveles de complejidad, bajo las modalidades y condiciones que, particularizadamente, exija cada operación" ( v. cláusula primera del contrato), lo que deja atrapado al mismo en la órbita del art. 30 inciso 22° de la Ley N° 8102, ya que el art. 186 de la Constitución Provincial determina que "son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal... ATENDER LAS .... MATERIAS:.... SALUD Y CENTROS ASISTENCIALES".



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: 053-930223

2572 Ballesteros (Cba.)

Provincial determina que "son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal... ATENDER LAS ... MATERIAS: ... SALUD Y CENTROS ASISTENCIALES".

Que, por último, tampoco aparece cumplimentada la obligación de contratar el seguro de caución que garantice el pago de los actos médicos en forma conteste a los montos involucrados, lo cual impide -también desde este costado- la aprobación del contrato.

Que, por lo expuesto y normas concordantes citadas, corresponde no aprobar el convenio referenciado en estos fundamentos.

**ORDENANZA N° 222/ 1997**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS, EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE :**

**ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- NO APROBAR el convenio de prestaciones asistenciales Córdoba (Asociación de Colaboración Institucional) celebrado con fecha dos de julio del corriente año entre el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad y la empresa "Panasis S.A."

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARIO ESTEBAN BAUK  
Presidente

Mariano Ricardo SIERRA  
Vice Presidente 1° H.C.D.

GIUSEPPA S. DE VAPARELLI  
Vice Presidenta 2° H.C.D.

Graciela Cristina GIORDANINO  
Vice Presidenta 3° H.C.D.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS